

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
(898)

REF.: Aprueba Manual de Procedimientos Webservice “consulta de Asistencia”, tanto para cursos presenciales como cursos e-learning.

RESOLUCIÓN EXENTA N°3223/

SANTIAGO, 30 de septiembre 2022.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N° 19.518 que fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Reglamento General de la ley N° 19.518, que fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en el Reglamento Especial de la ley N° 19.518, relativo a los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, contenido en el Decreto Supremo N° 122, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en el Decreto Exento N° 101 de 13 de mayo de 2022 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que “ dispone orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo en la Resolución Exenta N° 10.507 de 30 de diciembre de 2013, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que aprueba el Manual de procedimientos sobre uso de la franquicia tributaria de capacitación para empresas; en la Resolución Exenta N° 1156 de 10 de marzo de 2014, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que aprueba el Manual de procedimientos para organismos técnicos intermedios para capacitación; y lo preceptuado en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 36 de la ley N° 19.518, que fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, consagra una franquicia tributaria a favor de los contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de aquellos cuyas rentas provengan únicamente de las letras c) y d) del número 2° del artículo 20 de la citada ley, quienes pueden descontar del monto a pagar de dichos impuestos, los gastos efectuados en programas de capacitación que se hayan realizado dentro del territorio nacional, en las cantidades que sean autorizadas conforme al Estatuto.

2. Que el artículo 38 del mismo cuerpo legal dispone que las empresas sólo podrán imputar como costos directos los gastos en que incurran con ocasión de programas de capacitación que desarrollen por sí mismas o que contraten con los organismos y entidades inscritos en el registro nacional de organismos técnicos de capacitación, los aportes que las empresas adherentes efectúen a los organismos técnicos intermedios para capacitación y los gastos en que incurran con ocasión de los programas contemplados en el artículo 1° y en el inciso segundo del artículo 10.

3. Que el inciso 1° del artículo 29 del Decreto N° 98 de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, citado en el visto, señala que *“Las empresas cuyos trabajadores no hayan cumplido con una asistencia mínima de setenta y cinco por ciento de las horas totales del curso, no podrán acogerse a la franquicia tributaria por dicho curso. Con todo, tratándose de cursos impartidos a distancia, no será aplicable dicho porcentaje. No obstante, las empresas que adopten esta modalidad de capacitación, deberán acreditar, mediante declaración jurada suscrita por la empresa o el organismo técnico de capacitación, en su caso, y los participantes en dichos cursos, que las actividades de capacitación se cumplieron a cabalidad en los términos autorizados por el Servicio Nacional. Asimismo, las empresas no podrán acogerse a la franquicia tributaria, por aquellas acciones de capacitación que se hayan ejecutado en términos distintos a los aprobados, inconclusas o simplemente no ejecutadas.”*

4. Que por Resolución Exenta N° 10.507 de 30 de diciembre de 2013, este Servicio aprobó el Manual de procedimientos sobre uso de la franquicia tributaria de capacitación para empresas. En el literal c) de su apartado 2 el Manual intitulado “*sobre aspectos a considerar respecto de las actividades de capacitación*”, dispone reglas sobre el “*requisito en términos de asistencia para imputar una actividad de capacitación a la franquicia tributaria*”.

5. Que por Resolución Exenta N° 1156 de 10 de marzo de 2014, este Servicio aprobó el Manual de procedimientos para organismos técnicos intermedios para capacitación. En su apartado 20 contiene idénticas reglas a las referidas en el considerando cuarto precedente.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2436, de 28 de junio de 2019, el participante de una actividad de capacitación en modalidad e-learning debe contar con al menos una marca de entrada al curso, para lo cual “*deberá iniciar la sesión con su Clave Sence (CS), siendo optativo para el participante el cierre de la sesión*”. Por Resolución Exenta N° 2584, de 18 de agosto de 2021, se estableció el uso por parte del participante de Clave SENCE a Clave Única.

7. Que de acuerdo con manuales de procedimientos referidos en los considerandos cuarto y quinto precedentes la liquidación de la actividad de capacitación, es el “*proceso por medio del cual la empresa ratifica ante el SENCE la ejecución de las actividades de capacitación que había informado en forma previa al Servicio. El principal objetivo de esta liquidación es obtener por parte del SENCE, la validación provisoria de los montos incurridos en las correspondientes acciones de capacitación y, de esa manera, al final del periodo anual, conceder la franquicia tributaria a la empresa beneficiaria en la medida que ésta haya cumplido todos los demás requisitos exigidos por la ley.*”.

8. Que resulta imperioso que los organismos técnicos de capacitación y los organismos técnicos intermedios para capacitación accedan oportunamente a información sobre la asistencia de participantes, al número de sesiones de cursos e-learning, a las declaraciones juradas emitidas, relativas a cursos ejecutados conforme a la franquicia tributaria del artículo 36 del Estatuto, y que obran en poder de este Servicio.

9. Que la Unidad de Tecnologías de la Información y la Unidad de Franquicia Tributaria de este Servicio, desarrollaron conjuntamente una interfaz de programación de aplicaciones, *Webservice*, para permitir la entrega de información de los cursos ejecutados por franquicia tributaria tanto presenciales como e-learning, a los organismos técnicos de capacitación y los organismos técnicos intermedios para capacitación. La información que pueden consumir a través de este web service consiste en:

- a) Descarga de las Declaraciones juradas emitidas de cursos e-learning.
- b) Descarga de los Certificados de asistencia emitidos de cursos presenciales.
- c) Obtención de los porcentajes de asistencia de los cursos presenciales.
- d) Obtención del número de sesiones por participante de cursos e-learning.
- e) Identificación de los participantes que están incluidos en la Declaración Jurada del ejecutor para cursos e-learning.

10. Que para regular el uso del *Webservice* referido, este servicio ha elaborado un Manual Técnico de Procedimientos denominado *Webservice consulta de Asistencia*, que contiene los términos a los que se deben ajustar los organismos técnicos de capacitación y los organismos técnicos intermedios para capacitación que hagan uso del mismo.

11. Que, para tales efectos, se aprobará en este acto el manual técnico de procedimientos *Webservice consulta de Asistencia*, tanto para cursos presenciales como cursos e-learning.

RESUELVO:

1. Apruébese el Manual Técnico de Procedimientos *Webservice consulta asistencia*, indicado en el anexo de esta Resolución.

2. Publíquese en su integridad en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.sence.cl.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

RODRIGO VALDIVIA LEFORT
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO

MRB/RVL/CCA/SRP

Distribución

- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- Unidad de Tecnologías de la Información.
- Unidad de Franquicia Tributaria.
- Oficina de Partes.

Exp. 43728